

Madrid 11 de octubre de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.<sup>a</sup> División. Negociado 2.<sup>o</sup>.—Circular núm. 156.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 27 de septiembre último, comunica al de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La ley de 29 de abril de 1920, modificando la vigente ley del Timbre, dispuso que «los tipos de franqueo señalados para la correspondencia postal en los artículos 40, 41 y 42 de la ley sufrirán un aumento de 5 céntimos de peseta, elevándose por tanto de 10 a 15 céntimos, de 15 a 20 y así sucesivamente.»

El art. 40 citado se refiere al franqueo de las cartas en el interior de las poblaciones, que se eleva de 10 a 15 céntimos; el art. 41 a las tarjetas postales, cuyo precio se eleva de 10 a 15 céntimos las sencillas, y de 15 a 20 las dobles, y el art. 42 a las cartas que circulen entre poblaciones del Reino que se franquean con timbres de 20 céntimos en vez de 15, y a las cartas que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, que han de franquearse con timbres de 15 céntimos en lugar de 10 céntimos.

Para nada se refiere la ley al régimen postal en la ciudad de Tánger; pero resulta, según informes del Alto Comisario de España en Marruecos, que desde que se pusieron en vigor en nuestro país las nuevas tarifas para el franqueo de la correspondencia, la Oficina del Correo español cobra 15 céntimos, contra 10 céntimos que se cobraban antes por las cartas de Tánger para cualquier punto de nuestra Zona de Protectorado, en tanto que siguen cobrando las Oficinas francesas y el Correo inglés la misma tasa de 10 céntimos; esto crea una situación de desigualdad que visiblemente perjudica los intereses y prestigios de España.

Ante esta consideración y ante las disposiciones de la ley de 29 de abril

de 1920, que en nada afectan al régimen postal establecido en Tánger,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se den las órdenes oportunas para que por la Oficina del Correo español en Tánger se franquen con sellos de 10 céntimos por cada 30 gramos o fracción, como se venía haciendo, las cartas que se cursen para cualquier punto de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos.»

Lo que se participa a todas las Oficinas y servicios del Ramo para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 13 de octubre de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

#### Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.<sup>a</sup> División. Negociado 17.<sup>o</sup>.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de septiembre próximo pasado, comunica a este Centro directivo la Real orden siguiente:

«El vigente Reglamento Orgánico de las Corporaciones de Carteros, al determinar en su art. 28 y siguientes las recompensas a que pueden hacerse acreedores los individuos de las mismas, sólo se refiere a méritos de carácter personal, pero no a los de carácter general que en circunstancias especiales puedan ser contraídos, ya por todos los individuos de la Corporación de Carteros, ya por parte muy numerosa de la misma; y con objeto de llenar esta deficiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando por circunstancias especiales se hagan merecedoras las Corporaciones de Carteros de recompensas generales, puedan concederse gratificaciones, que nunca podrán exceder en estos casos de cien pesetas por individuo y abonables con cargo a los sobrantes de la Cartería.

Para la concesión de estas recompensas será preciso la instrucción de expediente, en el que consten los informes del Jefe de la Cartería y del

Administrador principal respectivo, sometiéndose a la aprobación de ese Centro directivo.»

Lo que traslado a V. S. para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1920.—*El Jefe de la División, M. MERUENDANO.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.<sup>a</sup> División. Negociado 2.<sup>o</sup>.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Vizcaya una Estafeta en Deusto, a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de cinco céntimos por carta entregada a domicilio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1920.—*El Jefe de la División, M. MERUENDANO.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.<sup>a</sup> División.—Negociado 2.<sup>o</sup>.—Visto un oficio del Administrador principal de Correos de Málaga número 3.596, en el que propone el restablecimiento de la Oficina ambulante de Córdoba a Málaga (mixto), fundado en la supresión de los expresos números 84 y 83, en circulación entre aquellas capitales, el Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que se restablezca dicha Oficina ambulante suspendida en su funcionamiento por mi orden de 3 de agosto próximo pasado, y que, en consecuencia, el despacho de valores que la Estafeta de la estación de Córdoba forma a la Administración principal de Málaga, se curse por la repetida Oficina ambulante de mixto de Córdoba a Málaga, tren núm. 4.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.